

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	pta.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»

Pago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm 135.)

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Proponiéndose el Gobierno ser inexorable en exigir, en interés especialmente de las clases sociales menos acomodadas, la observancia de las disposiciones sobre la tasa de artículos de primera necesidad, y convencido de que para evitar que tales disposiciones traten de burlarse, es preciso acomodarlas, en la medida que consientan las circunstancias, á las leyes económicas fundamentales en forma que no contrarie sino en el grado impuesto por la conveniencia general y pública el legítimo interés de la producción y del comercio, cree haber hallado la solución que mejor responde á este criterio de justicia, por lo que concierne á los aceites, en las normas que á continuación se concretan en el articulado de esta disposición.

En el mismo se fija el precio máximo del aceite en punto de origen, sin envase, teniendo en cuenta los datos reunidos acerca de la situación de los mercados y de los diversos precios reguladores fijados hasta la fecha por las Juntas provinciales de Subsistencias, pero se salva la posibilidad de establecer, con relación á ciertas clases especiales de aceite variaciones que permitan seguir las diferencias normales de cotización en dichos mercados y el coste de producción en las distintas zonas productoras. Este sistema, comple-

tado con la facultad concedida á las Juntas provinciales de Subsistencias para fijar precios reguladores en la venta al por menor del aceite de oliva en los territorios de sus respectivas jurisdicciones en la forma que establece el número 2.º de esta disposición, parece armonizar la precisión ineludible de regular el precio en el interior, sin consentir especulaciones que en estos momentos pugnan con las necesidades del país y particularmente de la clase obrera, con la conveniencia de no extirpar en la producción y en el comercio los estímulos de legítima ganancia, que son el móvil de su actividad y la base esencial de provisión de los mercados, y que, sin embargo, se condicionan y limitan debidamente, sin olvidar los demás factores que determinan el tipo de las ventas al por menor, y dando á las reglas que se establecen como garantía de su eficacia la flexibilidad necesaria para que manteniendo su vigor especial puedan acomodarse, dentro de la justicia, á todos los casos y circunstancias de una realidad multiforme y complejísima.

Como sería, sin embargo, notoriamente injusto obligar á la venta de un artículo á precio de tasa, sin dar al vendedor la seguridad de que el sacrificio que en aras de la utilidad pública pueda imponérsele con ello, no ha de servir para lucros ajenos, se ha buscado la manera de garantizar que el comprador no podrá revender el género sino con destino al mercado nacional, y quedando por tanto sujeto, como aquél, al régimen vigente en la materia.

Por otra parte, regulada ya la exportación de aceites finos de oliva á América, falta regular la que, teniendo en cuenta el sobrante de existencias con relación á las necesidades del consumo interior y las conveniencias del intercambio internacional, pueda hacerse á los otros países y como base esencial para determinar lo que proceda disponer en tan interesante materia, se estable-

cen las solicitudes á que se refiere el número 4.º

Pero como es deber del Gobierno procurar, en lo que de él dependa, el abastecimiento de nuestro mercado, en el mismo número 4.º se supedita la concesión de autorizaciones para exportar á la obligación de tener á disposición de esa Comisaría una cantidad de aceite igual, por lo menos, á la que se pretenda exportar y de calidad adecuada al consumo interior para atender á éste á precio de tasa, exigiéndose garantías que se estimen suficientes para la eficacia de esta disposición, con la que se consigue además que el beneficio que se pueda obtener en la exportación se reparta equitativamente compensándose con la relativa limitación en los precios impuesta por las conveniencias del abastecimiento nacional.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Comisaría; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija el precio máximo del aceite en bodega del productor, sin envases, á 1'45 pesetas litro, equivalente á 18'125 pesetas la arroba de 11'50 kilogramos, para el aceite corriente, y 1'60 pesetas litro, equivalente á 20 pesetas la arroba para el aceite fino.

La Comisaría general de Abastecimientos, previo informe, si lo estima oportuno, de los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, de las Juntas provinciales de Subsistencias y de los elementos económicos interesados, podrá, establecer, con relación á ciertas clases especiales de aceite, variación en más ó en menos de los precios máximos fijados, teniendo en cuenta las diferencias normales de cotización en los mercados y el coste de producción en las distintas zonas productoras.

2.º Las Juntas provinciales de

Subsistencias fijarán la tasa para la venta al por menor del aceite de oliva en los territorios de sus respectivas jurisdicciones, teniendo en cuenta el precio del aceite en los mercados de origen, los gastos de transportes, derechos de Consumos, donde los haya, y el beneficio industrial del vendedor, que en ningún caso podrá exceder de un 10 por 100 del precio de tasa del aceite en punto de origen.

Podrán asimismo establecer una escala de precio, teniendo en cuenta las diversas clases de aceites que se expendan al público, buscando siempre la mayor reducción de precio en los aceites que habitualmente consumen las clases menos acomodadas.

3.º La tasa establecida en la presente Real orden no rige más que para los aceites destinados al consumo interior de España. En su virtud, en todas aquellas adquisiciones é incautaciones que se efectúen con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 11 de noviembre de 1916 por negarse sus tenedores á venderlos á precio de tasa, deberán las respectivas Juntas provinciales de Subsistencias adoptar las necesarias precauciones para asegurar su aplicación al mercado interior.

4.º Todos los productores ó comerciantes españoles que deseen exportar durante el corriente año aceites de oliva á países no americanos, deberán presentar, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancias precisando la cantidad y clase de aceite que obre en su poder, conforme á las declaraciones que hubieran formulado en virtud del Real decreto de 21 de diciembre último, ó las que formulase con arreglo á la ampliación concedida en la Real orden de 22 de abril de 1918, antes del día 5 de mayo próximo, ampliación que á los efectos de la presente Real orden se considera prorrogada hasta que transcurra el expresado plazo de quince días.

La exportación de aceite á los países no americanos, queda sujeta á las condiciones que el Gobierno español estime oportuno establecer por consideraciones de interés nacional, pero en ningún caso se concederá autorización para exportar cantidad alguna de aceite si el vendedor no justifica haber formulado oportunamente la declaración de existencias y no se obliga á tener á disposición de la Comisaría general de Abastecimientos, para atender al consumo nacional al precio de tasa, una cantidad de aceite igual, por lo menos, á la que pretenda exportar, de calidad adecuada al consumo interior.

Para asegurar el cumplimiento de esta obligación, la Comisaría general de Abastecimientos podrá exigir que quede en depósito el aceite que debe reservarse para el consumo nacional, ó que el vendedor constituya fianza en metálico ó valores por una cantidad que no excederá del 15 por 100 del precio de tasa del aceite que el vendedor se obliga á reservar para el abastecimiento del mercado nacional. El depósito ó garantía quedarán cancelados al hacerse efectiva la obligación, y en todo caso si no se hubiera reclamado su cumplimiento en 31 de diciembre de este año.

La obligación de reservar una cantidad igual de aceite para el consumo interior al precio de tasa y de asegurar el cumplimiento de esta obligación regirá también para las exportaciones que se efectúen á los países americanos, conforme á lo establecido en la Real orden de 22 de abril próximo pasado.

5.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará las disposiciones complementarias oportunas para el cumplimiento de esta Real orden y de la ya citada de 22 de abril último sobre exportación á América de aceites finos de oliva.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de mayo de 1918.—Maura.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(De la *Gaceta* núm. 124.)

Gobierno Civil

Minas.—Registro número 2690.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por Don Rafael Cuesta Sirgo, vecino de Gijón, según cédula personal número 2316, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once horas y treinta minutos, del día 6 del corriente, una solicitud de registro de 1508 pertenencias, para la mina titulada Lolina, de mineral de carbón, sita en Villasur de Herreros, Brieva y Arlanzón, término municipal de id., con arreglo á la siguiente designación: Se tendrá como punto

de partida la estaca número 3 de la mina Electra, número 2370 y desde dicho punto se medirán 6600 metros en dirección O. magnético y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección S. 2000 metros se colocará la 2.ª; 1200 al E. la 3.ª; 600 al sur la 4.ª; 4600 al E. la 5.ª; 1400 al N. la 6.ª; 400 al E. la 7.ª; 600 al N. la 8.ª; 400 al E. la 9.ª, y con 600 al N. se llegará al punto de partida, con lo cual queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos ya citados arriba, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique, ante mi autoridad, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 13 de mayo de 1918.

Andrés Alonso y López.

Registro número 2691.

D. ANDRÉS ALONSO LÓPEZ, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Rafael Cuesta Sirgo, vecino de Gijón, según cédula personal número 2316, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, á las once horas y cuarenta minutos, del día 6 del corriente, una solicitud de registro de 1128 pertenencias, para la mina titulada Carmina, de mineral de carbón, sita en San Adrián de Juarros, Arlanzón y Brieva, término municipal de id., con arreglo á la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida la esquina más al S. del molino de San Vicente, en las inmediaciones del barranco de Peña Corba y desde él se medirán 40 metros al S. magnético y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 400 metros al E. la 2.ª; 800 al S. la 3.ª; 700 al E. la 4.ª; 2200 al N. la 5.ª; 4000 al O. la 6.ª; 4200 al S. la 7.ª; 2000 al E. la 8.ª; 1200 al N. la 9.ª; 300 al O. la 10; 1600 al norte la 11, y con 1200 al E., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos ya arriba citados, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de

1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 13 de mayo de 1918.

Andrés Alonso López.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Habiéndose presentado en los viñedos de algunos pueblos de esta provincia la enfermedad parasitaria de la «Altisa» ampelofaga, vulgarmente *Coquillo* y siendo de utilidad para combatir dicha enfermedad el empleo de substancias altamente venenosas, se hace preciso que los Alcaldes hagan saber al público por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre, la precaución en su empleo de las substancias que á continuación se detallan:

Arseniato de sosa anhidro, 400 gramos.

Cal, 600 id.

Agua, 100 litros.

Con la fórmula anterior se verificará un tratamiento cada ocho días, hasta la floración, si antes no se hubiese verificado la completa desaparición de la plaga, guardando sobre el particular las disposiciones vigentes sobre el empleo de dichas substancias venenosas.

Burgos 15 de mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 13 del actual, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Gaspar Pérez García, contra acuerdo de ese Gobierno, en un recurso del mismo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Lerma, por el que se aumentó el sueldo del Médico titular de dicha villa, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas y general conocimiento.

Burgos 16 de mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Circular.—Prófugos.

El Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, en 11 del actual, remite, para su publicación en este periódico oficial, la siguiente relación expresiva de los mozos declarados prófugos, á los efectos del artículo 53 de la Real orden de 26 de enero

de 1912, modificada por la de 2 de marzo del mismo año.

RELACION QUE SE CITA

Odorico del Barrio Bañades, hijo de Francisco y Salustiana, de Valle de Valdelucio, del reemplazo de 1918, como los demás que se dirán, número 3, cuya residencia se ignora.

Emilio Caballero, hijo de N. y Restituta, de Villadiego, número 13, residente en Buenos Aires.

Emilio González González, hijo de José y Rosalía, de Montorio, número 1, residente en Francia.

Constantino Andrés Viyuela, hijo de Venancio y Casimira, de Guzmán, número 3, residente en la República Argentina.

Pedro Horra Oña, hijo de Pedro y Facunda, de Mambrilla de Castrejón, número 4, residente en la República Argentina.

Saturnino del Val Sendino, hijo de Juan y Estafania, de Mambrilla de Castrejón, número 8, residente en la República Argentina.

Paulino Miguel Sebastián, hijo de Benigno y Petra, de La Horra, número 4, residente en la República Argentina.

Esteban Garcia Illera, hijo de Juan y Maria Pilar, de La Horra, número 6, residente en Montevideo.

Felipe Martínez Cantero, hijo de Demetrio y Emilia, de Fuentecén, número 7, residente en la República Argentina.

Teodoro Navarro Santos, hijo de José y Petra, de Fuentecén, número 8, cuya residencia se ignora.

Mariano Pericas Bareda, hijo de Mariano y Petra, de Fuentecén, número 14, cuya residencia se ignora.

En su vista, encargo á la Guardia civil y Cuerpo de vigilancia procedan á la busca y detención de los expresados mozos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de la Autoridad correspondiente.

Burgos 14 de mayo de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita y llama al jurado D. Francisco Domingo Villanueva, para que en los días 31 del actual y 1.º de junio próximo, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia Provincial de esta ciudad á formar el Tribunal del jurado que ha de conocer de las causas procedentes del partido de Aranda de Duero contra Benito Redondo Alonso y Angel Peña y Peña, sobre violación y homicidio, respectivamente, previniendo al D. Francisco Domingo que de no comparecer dichos días y hora, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 13 de mayo de 1918.—El Secretario, Valerio Bravo.

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Evaristo Herrero Garcia, de 30 años, soltero, molinero, hijo de Silverio y Sinforiana, natural de Carbonero el Mayor (Segovia), y domiciliado últimamente en Bilbao y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con el objeto de constituirse en prisión en la cárcel de este partido, en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dado en Lerma á 13 de mayo de 1918.—Vicente Henche.—El Secretario, Vicente de la Mata.

Cubillo del Campo.

Cédula de citación.

D. Domingo Navarro Lozano, Juez municipal de este distrito, en providencia de este día, cita, llama y emplaza á Irene Alvaro Ronda, natural de Espinosa de Cerrato (Palencia), de 47 años de edad, casada, de oficio su sexo, domiciliada últimamente en el pueblo de su residencia, de ignorado paradero, para que el día 23 del actual comparezca ante este Juzgado municipal, y hora de las trece del día, para la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, previniéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Cubillo del Campo 13 de mayo de 1918.—El Juez municipal, Domingo Navarro.—Por su mandado.—El Secretario, Domingo Lozano

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena. Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de octubre de 1917.

El día 1.º, en segunda convocatoria, leída el acta de la de igual clase, fecha 24 de septiembre, pues el viernes 28 no se celebró la ordinaria por falta de número bastante de Sres. Concejales, el Sr. Zorrilla protestó de que se verificase sesión el citado día 24, pues supone lo

fué antes de la hora señalada y expuso las infracciones legales á su juicio cometidas, y después de aprobada y firmada el acta, se retiró del salón, seguido de los también Concejales Sres. Villaño, Gutiérrez y Campo, no obstante las afirmaciones de la presidencia de que no hubo ninguna infracción reglamentaria.

Se acordó informar favorablemente la instancia del mozo Miguel Valle Plágaro, número 79 del sorteo de 1898, solicitando indulto de prófugo.

Por haberse ausentado el Sr. Zorrilla, se acordó continúe sobre la mesa la moción del mismo, relativa á las obras que pudieran hacerse en la casa consistorial.

Se acordó el pago de impresos, formación y otros gastos hechos con motivo del nuevo Censo Electoral, y otra cuenta por los gastos de material ordinario de Secretaria en el tercer trimestre.

Enterado de que en el BOLETIN OFICIAL del 26 de septiembre se inserta el anuncio para la provisión de la vacante de Médico titular del partido de Santiago de Tudela.

Adjudicada definitivamente en pesetas 9.016 á D. Manuel Umarán, vecino de Entrambasaguas, como único postor, la subasta para la construcción de las obras de la nueva escuela de El Berrón, que se le requiera para que preste la fianza definitiva y concorra á formalizar el oportuno contrato.

Conforme con lo que propone la Comisión especial nombrada el 17 de septiembre, se acordó crear la plaza de Médico titular á los pueblos que componen el partido médico y que la Alcaldía instruya el oportuno expediente.

El 5 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 8, en segunda convocatoria, quedar enterado que el día 1.º tomaron posesión de las escuelas de Vallejo y Artieta, los Maestros propietarios D. Segundo Mantrana y D. Nicolás Alcáñiz, respectivamente, y el día 3 el sustituto de la de Burceña D. Antolín Muñoz.

Id. del arqueo de fondos del 30 de septiembre.

Id. de la recaudación de consumos y poleaje en id.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, en dicho mes.

Id. una cuenta importante 32'05 pesetas por socorros á pobres transeuntes en el tercer trimestre.

Declarar que las vacantes ordinarias que han de someterse á la próxima renovación de Concejales son: dos por el primer distrito, tres por el segundo y dos por el tercero, todas procedentes de la elección de 1913, incluso la del Sr. Campo, elegido en 1915, á quien por sorteo corresponde cesar en fin de este año.

Aceptar á D. Manuel Umarán la cesión ó traspaso que como remanente de la subasta para la construc-

ción de un edificio escolar hace á favor de D. Maximino Villa, según el artículo 25 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 ya que ha hecho el depósito definitivo de la cantidad en que han sido subastadas las obras.

Admitir á D. Pedro Garcia Briuela la renuncia que por su avanzada edad y delicado estado de salud hace del cargo de Alguacil-Alcaide del Ayuntamiento y que la Alcaldía nombre á quien ha de sustituirle por haber de usar armas como vigilante municipal, según lo resuelto en sesión del 27 de agosto último.

Se acordó informar favorablemente la instancia, solicitando indulto de prófugo, del mozo Pedro Martínez Gómez, número 31 del reemplazo de 1901.

El 12 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 15, en segunda convocatoria, el Ayuntamiento quedó enterado que el día 9 había nombrado la presidencia á D. Felipe Machón Angulo para el cargo de Alguacil-Alcaide, usando de las facultades que le confiere el párrafo 4.º, artículo 74 de la ley Municipal.

Solicitar autorización del Sr. Gobernador para vender la piedra y demás materiales del edificio en ruina que sirvió para matadero en Santecilla y después se resolverán las peticiones de compra hechas por D. Maximino Villa y D. Julián del Valle.

Informar favorablemente la solicitud de indulto de prófugo del mozo número 36 del reemplazo de 1916, Tomás Sañudo Ortiz.

El 19 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 21, en segunda convocatoria, fué aprobada la distribución de fondos del presupuesto ordinario para el mes de noviembre venidero.

Quedar enterado de los cupos y rocampos que por contribución rústica, pecuaria y urbana señala la Administración á este Valle para el año 1918, y que la Secretaría forme los repartos en la forma acostumbrada.

Id. de que el 11 de noviembre se verificarán elecciones para la renovación de los Concejales elegidos en 1913 y vacantes extraordinarias del 1915, y que se anuncie al público el número que corresponde elegir en cada distrito electoral.

El 26 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 29, en segunda convocatoria, el Ayuntamiento quedó enterado que en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del 21, el Sr. Gobernador convoca á elección de Concejales y que el 25 lo hizo público por medio de circulares á los pueblos y un edicto fijado en la casa consistorial.

Que atendido á lo avanzado de la estación, desde la sesión próxima las ordinarias den principio á las dos de la tarde, y se comuniquen al público por anuncio, según costumbre de años anteriores.

Villasana de Mena 31 de octubre de 1917.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—El Ayuntamiento, en sesión del 3 de noviembre, acordó aprobar el precedente extracto de los tomados por el mismo durante el mes de octubre y una copia se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Hernando.—V.º B.—El Alcalde, Gregorio Arnáiz.

Anuncios Oficiales

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE BURGOS

D. Luis Zapatero González, Juez da instrucción de esta ciudad,

Hago saber: que el día 27 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el sorteo para la designación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, residentes en esta capital, que han de formar parte en la Junta de este partido para la confección de las listas de Jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado.

Dado en Burgos á 14 de mayo de 1918.—Luis Zapatero.—El Secretario de Gobierno interino, P. H., Damián Cantero.

Alcaldía de Burgos.

Defunciones por causas ocurridas en esta capital durante el mes de abril de 1918.

Población de hecho 31489 habitantes.

Causas de las defunciones.	Núm.
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	1
Grippe.....	3
Tuberculosis de los pulmones..	2
Otras tuberculosis.....	2
Meningitis simple.....	1
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	6
Enfermedades orgánicas del corazón.....	13
Bronquitis aguda.....	5
Bronquitis crónica.....	2
Neumonía.....	10
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	2
Afecciones del estómago (menores cáncer).....	2
Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	5
Hernias, obstrucciones intestinales.....	3
Cirrosis del hígado.....	2
Nefritis y mal de Bright.....	3
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebitis puerperal)	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	5
Senilidad.....	3

Muertes violentas.....	2
Otras enfermedades.....	11
Total.....	84

Burgos 13 de mayo de 1918.—El Alcalde, Juan Antonio Gutiérrez Moliner.

DEMOGRAFIA

Número de nacidos.— Legítimos: varones, 47; hembras, 36. Ilegítimos: varones, 7; hembras, 10, total, 100.

Nacidos muertos.— Legítimos: varones, 5; hembras, 3. Ilegítimos, varones, 0; hembras, 0; total 8.

Defunciones, 92.

Alcaldía de Valle de Zamanzas.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1919, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Valle de Zamanzas 10 de mayo de 1918.—El Alcalde, Julián Díaz.

Alcaldía de Quintanapalla.

Formado el recuento general de toda la ganadería de este distrito correspondiente al año actual y que ha de servir de base á los nuevos apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1919, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los interesados en el mismo puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanapalla 13 de mayo de 1918.—El Alcalde, José Arnáiz.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Formado por el Ayuntamiento el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él inscriptos y presentar las reclamaciones pertinentes.

Barrio de Muñó 10 de mayo de 1918.—El Alcalde, Hilario Palacios.

Parque de Intendencia de Burgos.

El Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: que el día 5 del pró-

ximo mes de junio, á las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó más proposiciones resultasen iguales, contenderán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Para el Parque de Burgos.

Harina de 1.ª
Id. de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. de hulla.
Id. vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Para el depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª
Id. de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. de hulla.
Id. vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Para el de Santander.

Harina de 1.ª
Id. de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. de hulla.
Id. vegetal.

Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Para el de Palencia.

Harina de 1.ª
Id. de todo pan.
Cebada.
Paja de pienso.
Carbón de cok.
Id. de hulla.
Id. vegetal.
Leña.
Sal.
Paja larga.
Petróleo.
Jabón.
Sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque, desde el día 4 del citado mes de junio.

Burgos 11 de mayo de 1918.—Vicente Frauca.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de..., para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..., para la plaza de..., á... pesetas... céntimos (en letra); el litro de petróleo para la plaza de... á... pesetas... céntimos, etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece, y la carta de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

..... de..... de 191...

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 8150, expedido en 20 de febrero de 1914, comprensivo de cinco títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, importantes pesetas nominales 2500, se hace público el hecho á los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez

publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 23 de abril de 1918.—El Secretario, Gerardo Moreno. 3-3

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.384.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias. 3

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sans Pastor (antes Vadillos) 14 y 16.—BURGOS

CASA FUNDADA EN 1872.

Compra y venta de valores de Estado y Corporaciones, entregando los títulos en el acto.

Imposiciones y depósitos en metálico con interés, giro, cambio, descuento y pago de cupones. 3

La Eléctrica Rachel.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en segunda convocatoria, se cita á los Sres. Accionistas de la misma para que concurran á la Junta general extraordinaria que deberá celebrarse el día 26 del mes de la fecha, á las once de la mañana, en el domicilio que en esta villa, calle de Cerroda, tiene D. Agustín Barbadillo, á fin de tratar de los siguientes asuntos:

1.º Venta de los bienes pertenecientes á la Sociedad para proceder al pago de los créditos existentes contra ella: Condiciones y forma de la enajenación en el supuesto de que esta se acuerde.

2.º Disolución de la Sociedad. Covarrubias 13 de mayo de 1918.—El Presidente, Leandro Cano.

Comunidad de regantes de Roa.

Para dar cumplimiento al artículo 30 de las Ordenanzas en lo que se refiere á la confección del padrón, se convoca por segunda vez á los partícipes de la Vega de esta villa, que tendrá lugar en el salón de actos de este Sindicato, el día 26 de los corrientes, á las once de su mañana, y en cuya junta se tomará acuerdo con el número de partícipes que concurran.

Roa 16 de mayo de 1918.—El Presidente, Santiago Trimiño.

IMPRENTA PROVINCIAL